

RESOLUCIÓN N° **0426**
Neuquén, 03 A60, 2020

VISTO:

El expediente OE-6523-M-2019 caratulado "Obra: Confección de proyecto ejecutivo de red de agua potable, cloacas, gas y alumbrado público en el predio ex U9.", y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 47 a 48 obra copia de la disposición 237/19 de la ex Subsecretaría de Obras Públicas de esta ciudad mediante la cual se aprobaba el pliego de bases y condiciones, y se autorizaba proceder a la contratación de la obra de referencia. En dicha norma se establecía que el presupuesto oficial ascendía a la suma de \$3.694.000. A fojas 52 se acompaña acta de apertura mediante la cual se presentan una única empresa a ofertar;

Que se observa que el hecho de haber realizado tres invitaciones significa que la administración municipal intentó realizar una compulsa de precios a los fines de, mediante dicho procedimiento, constatar que el precio ofertado es el mejor precio de plaza. No obstante, como se verifica en el acta de apertura, solamente una de las empresas invitadas se presentó a cotizar. Por lo tanto, difícilmente se podría asegurar que sea el mejor precio, o al menos, un precio conveniente para los intereses municipales;

Que se constata además que, aparentemente por estas razones, se decidió a proceder con la realización de otras licitaciones a los fines de contratar las mismas obras que por el presente se están tramitando. Mediante los expedientes 1690-M-20; 1570-M-20; 2007-M-20; 1929-M-20 y 1928-M-20, se procedió a la contratación de las obras de infraestructura básica del predio de la ex U9;

Que por estas razones es que se decidió a proceder con la realización de otras licitaciones a los fines de contratar las mismas obras que por el presente se están tramitando. Mediante los expedientes 1690-M-20; 1570-M-20; 2007-M-20; 1929-M-20 y 1928-M-20, se procedió a la contratación de las obras de infraestructura básica del predio de la ex U9, con contrataciones cuyas ofertas fueron mucho más cercanas al presupuesto oficial;

Que tanto el pliego de bases y condiciones generales, como así también la ley de obras públicas, establecen que la administración podrá dejar sin efecto las licitaciones y/u otro tipo de contratación hasta antes de la adjudicación de la misma, sin explicitar razones, y sin generar responsabilidad en cabeza de esta;



Ing. MARTEL M. BRUNO
Subsecretaria de Infraestructura
Municipalidad de Neuquén

0426-20



Que obra dictamen de la Dirección Municipal de Asesoramiento Legal, la cual considera que corresponde dejar sin efecto la licitación privada que se tramita en el expediente mencionado en el visto para lo cual considera que debe dictarse la correspondiente resolución;

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º): DÉJASE sin efecto la contratación de la obra “**Confeción de ----- proyecto ejecutivo de red de agua potable, cloacas, gas y alumbrado público en el predio ex U9**” la cual se tramita mediante el expediente OE 6523-M-2019.-

ARTÍCULO 2º): NOTIFÍCASE de la presente norma legal a las empresas ----- oferentes mediante notificación personal.-

ARTICULO 3º): Cumplido, **ARCHÍVESE.-**

FDO.) NICOLA.-

ES COPIA.-

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2295
Fecha 10/08/2020


 Ing. MARIEL M. BRUNO
 Subsecretaria de Infraestructura
 Municipalidad de Neuquén